<u>VISTO:</u>

El expediente Nº 300-B-96, Y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado en nuestra ciudad el incremento de colonias de vacaciones durante el receso escolar.-

Que la finalidad y función social de las colonias de vacaciones han de definirse sobre las necesidades sociales del desarrollo infanto-juvenil.-

Que uno de los objetivos de estos servicios es el de velar por el cuidado y seguridad física de los mismos, ofreciendo respuestas a las necesidades de los niños y sus familias, reforzando su desarrollo, enriqueciendo sus experiencias y desempeñando un papel educativo en sentido amplio.-

Que por lo tanto estos servicios han de ser de calidad.

Que la buena calidad se ha de entender en un sentido amplio, comprendiendo no solo cuidados físicos, sino necesidades de desarrollo de los niños. Asimismo significa contratar y mantener trabajadores de calidad, lo que conlleva niveles de formación, salarios y condiciones laborales que reflejen la importancia, exigencia y complejidad de estos trabajos.-

Que las colonias de vacaciones deben ser espacio de educación no formal a través de la educación por el movimiento, con el fin de promover el aprendizaje de diversas habilidades y conductas sociales en convivencia con el respeto a la naturaleza.

Que resulta conveniente regular en la materia según lo receptuado en la Carta Orgánica Municipal en sus artículos números 19° y 29°.-

Por ello y lo establecido en el artículo 67° inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase el registro de colonias de vacaciones infantiles y juveniles dependiente de la Dirección de Deportes, el que tendrá como objetivo relevar, registrar y supervisar a las referidas colonias de vacaciones que se organicen en el ámbito de la ciudad conforme a los establecido en el artículo 2º.-

ARTICULO 2º) Se considera colonia de vacaciones, a los fines de la presente ordenanza, todo emprendimiento privado, comercial o sin fines de lucro, que tenga por objetivo la recreación de grupos de niños y adolescentes durante los períodos de receso escolar.-

ARTICULO 3º): El registro estará a cargo de la Dirección de Deportes quien recepcionará la solicitud de inscripción. El análisis, otorgamiento de la habilitación y supervisión de dichas colonias ser responsabilidad de la misma y de la Dirección de Comercio.-

ARTICULO 4°): Para su registro y habilitación la Entidad deberá acreditar:

- a) Identidad del titular, personería deportiva del club o personería jurídica de la Entidad organizadora.-
- b) Período durante el cual desarrollar sus actividades.-
- c) Lugar, instalaciones y dimensiones del predio a utilizar mediante descripción y planos.-
- d) Titular del mismo en su caso contrato de uso o alquiler.-
- e) Objetivos y actividades que desarrollarán.-
- f) Cantidad prevista de colonos y sus respectivas edades.-
- g) Cantidad de personal que atenderá el servicio (discriminado por funciones).-
- h) Si incluye transporte, acreditar la habilitación del mismo.-
- i) Habilitación de piletas y en caso de realizarse a orillas del río, deberá acreditarse la habilitación para el baño público.-
- j) Contrato o precontrato de cobertura por accidente.-
- k) Contrato o precontrato de cobertura de un servicio de emergencia médica.-

ARTICULO 5°): La Dirección de Comercio, la Dirección de Deportes, y en los casos que corresponda la Dirección de Calidad Ambiental a los fines del inciso e) del artículo 4° deberá constatar:

- a) Amplitud y comodidades del predio suficientes para las actividades previstas.
- b) Instalaciones eléctricas, ausencias de pozos y otros riesgos incompatibles con la actividad educativa, recreativa y deportiva.-
- c) Existencia de sombra y lugar techado suficiente para el caso de mal tiempo.-
- d) Provisión de agua potable .-
- e) Régimen alimenticio que se proporcionar . Especificar si ser desayuno, almuerzo o merienda y presentación de menú .-

ARTICULO 6°): A los fines de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso i, la Dirección General de Calidad Ambiental constatar las condiciones de los vestuarios, baños y calidad de agua según ordenanza N° 7388/95 y ordenanza N° 3626/88.-

ARTICULO 7º): El responsable Técnico deberá poseer título de Licenciado en Educación Física, profesor en Educación Física, Técnico Nacional de Recreación y los responsables de cada grupo título de Profesor de Educación Física, de Enseñanza Primaria, de Música, de Plástica, instructor deportivo municipal, o Enseñanza

Preescolar para niños de hasta 5 años y/o especialistas en Educación Especial si se atienden niños con capacidades diferentes.-

ARTICULO 8°): La cantidad de docentes deberá determinarse en función de la cantidad de niños inscriptos conforme a la relación 1 docente por cada:

25 a 30 niños de 10 a 12 años o más 20 a 25 niños de 8 a 9 años 15 a 20 niños de 6 a 7 años 10 a 15 niños de 4 a 5 años 8 niños menores de 4 años niños con discapacidad, de acuerdo a la discapacidad.

ARTICULO 9): Las actividades en el agua serán reglamentadas por ordenanza Nº 3626.-

ARTICULO 10°): La Dirección de la colonia deberá confeccionar una ficha de ingreso de cada colono en la que deberán constar datos de filiación de los niños, nombre y apellido de éste y sus padres o tutores, domicilio, teléfono, lugar de trabajo de padres o tutores o personas autorizadas por los padres en situaciones de emergencia, grupo sanguíneo, factor RH, enfermedades alérgicas, obra social, además de una revisación médica previa al ingreso expedida por:

Médico particular Entidad Oficial Médico de la Institución

ARTICULO 11º): Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios correctamente equipado y con servicio de enfermería en forma permanente.-

ARTICULO 12º): El registro de las Colonias de Vacaciones habilitadas será de conocimiento público, con amplia difusión por parte de la Municipalidad.-

ARTICULO 13º): La falta de registro y/o habilitación hará al infractor pasible a las siguientes sanciones.

a la primera infracción 20 a 30 módulos de multa.

a la segunda infracción 30 a 100 módulos de multa.

a la tercera infracción, clausura.

En caso de violación a lo dispuesto en los artículos 8º y

9°, se sanciona exclusivamente con clausura.

ARTICULO 14°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPTE.N°300-B-96).-

ES COPIA FDO.REINA mvm GAITAN